

desarrollo racional de una explotación marisquera y de cultivos marinos, así como adoptar cualquier otra resolución no enumerada en los apartados anteriores y que tienen vinculación con los mismos.

i) bis Investigar y prevenir las enfermedades de las especies marinas.

l) Dictar las normas reguladoras de las denominaciones de origen.

2. Corresponde, asimismo, a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación:

a) La inspección técnica de los establecimientos dedicados a actividades acuícolas, en relación con sus métodos, instalaciones y producción. Esta inspección no excluye las que, conforme a la legislación vigente, ordenen a los órganos competentes en materia de defensa ecológica, salud pública y sanidad animal.

b) Autorización para introducir huevos, esporas, crías y adultos en las aguas de la Comunidad Autónoma Gallega, previos los pertinentes informes científicos.

c) La regulación y control de las denominaciones de origen y de las transacciones comerciales de productos marisqueros y de cultivos efectuados en lonjas o en puestos para tales efectos, así como la inspección de las especies, control de vedas y tallas reglamentarias.

3. En el ejercicio de las atribuciones anteriores, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá consultar a las cofradías de pescadores, cooperativas, asociaciones de productores y otras organizaciones del sector, cuando por la naturaleza de la materia o ámbito de su aplicación resulte aconsejable.

Art. 7.º Las instalaciones, explotaciones y actividades relativas a cultivos marinos requieren la concesión, autorización o licencia por el órgano competente, de conformidad con las normas reglamentarias establecidas para su otorgamiento.

Art. 8.º Las concesiones administrativas se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogables a petición del interesado, antes de su vencimiento, por plazos de igual duración hasta un total de cincuenta años, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Las autorizaciones se otorgarán siempre a título de precario. Las superficies máximas de las concesiones serán fijadas reglamentariamente y las superficies de las autorizaciones para la explotación de bancos naturales serán fijadas en función del carácter técnico, social y económico que concurra en cada caso.

Art. 9.º Las concesiones, autorizaciones y licencias caducarán por las siguientes causas:

a) El cese de actividades durante un período superior a dos años.

b) A renuncia del interesado.

c) El vencimiento del plazo de otorgamiento, sin que se solicitase y concediese su prórroga.

d) El vencimiento del plazo concedido para la puesta en explotación.

e) El incumplimiento de las normas que regulan el título de la concesión, autorización y licencias.

f) Los daños ecológicos notorios, peligros para la salud pública o para la navegación u otros riesgos de análogos trascendencias, debido a las instalaciones o a su funcionamiento.

g) Incumplimiento reiterado de las normas de extracción, regulación y comercialización.

h) Las que se determinen en las normas reglamentarias que desarrollan esta Ley.

Art. 10. Las cofradías de pescadores, cooperativas o agrupaciones de productores de cultivos marinos formalmente constituidas, tendrán preferencia en el otorgamiento de concesiones y autorizaciones para la instalación y funcionamiento de cualquier establecimiento de cultivos marinos en zonas de dominio público.

Art. 11. Las urbanizaciones, edificaciones o establecimientos industriales que se pretendan ubicar en zonas declaradas de interés marisquero y cultivos marinos, para la evacuación de aguas residuales o agentes contaminantes nocivos para las especies marisqueras o de cultivos, tendrán que garantizar la instalación de sistemas de depuración previamente a su ubicación, para que los vertidos no perjudiquen a las especies marisqueras.

La Xunta de Galicia, en el ámbito de sus competencias determinará, en general, las condiciones de los vertidos, pudiendo establecer, a propuesta de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, restricciones particulares de las zonas declaradas de interés marisquero y cultivos marinos.

Art. 12. La concesión, autorización y licencias para el establecimiento de cultivos marinos que requiera tomar o evacuar agua en el mar, o cuando esto sea preciso atravesar terrenos de dominio público, no se otorgará sin la previa o simultánea autorización para la toma o evacuación. Las modificaciones o ampliaciones de establecimientos autorizados en terrenos de propiedad privada, que

requieran tomar o evacuar agua en el mar, se someterán asimismo a la previa o simultánea autorización.

Art. 13. Las concesiones y autorizaciones no podrán ser objeto de enajenación inter vivos, salvo que ésta se realice conjuntamente con el del establecimiento que tales otorgamientos amparan, siempre previa autorización de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, que revestirá las formalidades que en forma reglamentaria se determinen.

Las concesiones y autorizaciones, antes de la puesta en explotación y, en su caso, los establecimientos que amparan, serán transmisibles «mortis causa», en favor de los causa habientes de sus titulares, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

Art. 14. Los establecimientos amparados por autorizaciones y concesiones otorgadas conforme a esta Ley, se consideran indivisibles cualquiera que sea su dimensión o capacidad.

#### DISPOSICION ADICIONAL

A fin de hacer efectivas las competencias de policía, vigilancia e inspección que se derivan de la presente Ley, se creará, conforme a las normas legales que sean de aplicación en el seno de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, un cuerpo de vigilantes jurados.

Reglamentariamente se fijarán las condiciones de acceso, atribuciones y requisitos de dicho cuerpo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La presente Ley, en cuanto se refiere al procedimiento de los expedientes iniciados antes de su entrada en vigor, se aplicará sin retroceder en la tramitación de los mismos.

Segunda.—A los efectos de lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley, la Xunta de Galicia procederá a la elaboración de un programa de actuación a fin de adaptar los sistemas de evacuación para que no perturben o contaminen las aguas en perjuicio de algas, peces, crustáceos, equinodermos o moluscos.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan sin valor ni efecto en territorio de la Comunidad Autónoma, cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Santiago de Compostela, 23 de octubre de 1985.

GERARDO FERNANDEZ ALBOR  
Presidente

(«Diario Oficial de Galicia», número 236, de 10 de diciembre de 1985)

6438

ORDEN de 10 de enero de 1986, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en Galicia.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, cuya provisión ha de realizarse entre Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Xunta de Galicia, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que figuran en el anexo II de la presente Orden.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de enero de 1986, y las que resulten de la resolución del presente concurso, así como las que originase, en el ámbito territorial de Galicia, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas. Y las que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena. 2. a) y b), sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

2. Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva, y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y con destino definitivo, al menos durante dos años, en el Centro desde el que participan (a tales efectos les será computable el presente curso académico 1985-86), como dispone la Orden de 3 de octubre de 1985, los Maestros de Taller Numerarios de Escuelas de Artes

Aplicadas y Oficios Artísticos, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Xunta de Galicia.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas convocantes.

3. Asimismo podrán participar en el presente concurso, para la asignatura respectiva o análoga, los funcionarios que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 4.º de la Orden de 3 de octubre de 1985, estén en condiciones de reingresar en el servicio activo.

Las analogías de las asignaturas serán las establecidas por la Orden de 23 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre).

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dichos reingresos, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente de la Consejería de Educación y Cultura de la Xunta de Galicia.

Asimismo están obligados a concursar los procedentes de situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones en un Centro dependiente de la Consejería de Educación y Cultura de la Xunta de Galicia, en la actualidad.

Los Maestros de Taller incluidos en la base 4.1, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública.

En las instancias de petición todos los concursantes comprendidos en la base 4.1. Deberán solicitar todas las plazas de los Centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Xunta de Galicia a que aspiren, consignándolas por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia las plazas relacionadas en el anexo II de las restantes convocatorias, consignándolas también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de Galicia.

4.2 Por otra parte, podrán solicitar las plazas relacionadas en el anexo II de esta convocatoria, los concursantes del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en la base 4.1.

4.3 También estarán obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que hubieren superado las dos primeras fases del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller convocado por Orden de 31 de mayo de 1985 («Diario Oficial de Galicia» de 14 de junio).

Dichos opositores solamente podrán solicitar destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria, conforme determina la base 83 de la citada Orden. La adjudicación de destinos a estos opositores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el orden con que figuran en la lista de aprobados publicada como anexo a la Orden de 10 de octubre de 1985 («Diario Oficial de Galicia» del 25).

La Consejería de Educación y Cultura, de oficio, podrá desestimar también, con carácter provisional, o en caso definitivo, a aquellos Maestros de Taller que no participen o no soliciten suficiente número de Centros. Asimismo la Consejería de Educación y Cultura podrá destinar de oficio, con carácter provisional, a aquellos concursantes que habiendo solicitado todas las plazas relacionadas en el anexo II de la presente Orden, no obtengan destino definitivo. Dicha adjudicación se realizará una vez efectuada la correspondiente a los Profesores que están obligados a concursar y que figuran en los apartados anteriores de esta base 4.

5. Aquellos concursantes que obtengan destino en esta Comunidad Autónoma estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua gallega. Asimismo, aquellos concursantes destinados en Galicia que soliciten y obtengan destino en otras Comunidades Autónomas, estarán sujetos a lo previsto en las respectivas convocatorias específicas de éstas, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 de la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5).

6. Los concursantes presentarán instancia por duplicado, conforme al modelo que se publica como anexo III a la presente Orden, a la que se acompañará una hoja de servicios certificada, referida a 30 de septiembre de 1986, ajustada al modelo que se

encontrará a disposición de los interesados en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar, el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro en que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquél en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o los documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura, en los Servicios de los Organos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comunidades Autónomas convocantes, o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes al Ministerio de Educación y Ciencia o a las otras Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Educación y Cultura o al Organo correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de excedencia o suspenso dirigirán la solicitud al Organo del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por la base 4.3 de la presente convocatoria, la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Educación y Cultura de la Xunta de Galicia.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 20 de febrero y 6 de marzo de 1986, ambos inclusive; finalizado este plazo, no se admitirá ninguna documentación. Los concursantes que concursen con cero puntos, presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 200 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura, Directores provinciales u Oficina de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia, o de los Organismos correspondientes de otras Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de las diligencias de compulsión o reproduzca los documentos originales faltos de reintegro que para ello establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos. Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, se admitirá renunciar a participar en el concurso de traslados hasta el día 15 de marzo de 1986.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las plazas por orden de preferencia e indicando tal como aparecen en el anexo II de la presente convocatoria y, en su caso, las que figuran en los correspondientes anexos de las convocatorias de concursos de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas.

10. A los efectos de solicitud de plaza, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3, podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten en primer lugar el Centro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. A continuación podrán incluir otros Centros de otras localidades si desean concursar a ellos fuera de tal derecho.

Los concursantes que participan por la base 4.1, están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto de este concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.1.

Los concursantes que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, marcando con una cruz el recuadro correspondiente. Si no solicitasen todos los Centros de la localidad sobre la que desean ejercitar dicho derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hace mención en el apartado segundo del baremo de puntuaciones del anexo I de la presente convocatoria, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por el Subdirector general de

Enseñanzas Artísticas del Ministerio de Educación y Ciencia, como Presidente, y como Vocales, un representante designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, otro por cada una de las Comunidades Autónomas convocantes; actuando como Secretario un funcionario del Ministerio de Educación y Ciencia. La Comisión podrá recabar el asesoramiento que considere necesario.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, estas Comisiones deben considerarse incluidas en la categoría primera de las contempladas en el anexo IV del Real Decreto de referencia.

12. Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva son irrenunciables.

13. Una vez valorados los méritos con las puntuaciones asignadas a los concursantes, la Consejería de Educación y Cultura procederá a la adjudicación de destinos y se hará pública la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, a través del Órgano en que presentaron sus instancias de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

16. Los Maestros de Taller Numerarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán la siguiente documentación:

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Declaración de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha en que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1986-87.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Galicia».

Lo que comunico a V. I.

Santiago de Compostela, 10 de enero de 1986.—El Consejero de Educación y Cultura, Víctor Manuel Vázquez Portomeñe.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## ANEXO I

### Baremo del concurso de traslados

#### *Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos*

Méritos	Puntos	Documentación justificativa
1. Servicios prestados:		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	2.00	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como Maestro o Ayudante de numerario de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en el Centro desde el que solicita la plaza.	3.50	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.	0.40	Fotocopia compulsada del título administrativo, con diligencias de toma de posesión y cese.
1.4 Por cada año en función inspectora de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	3.00	Fotocopia compulsada del nombramiento y del cese.
1.5 Por cada año como Director de Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	3.00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración del cargo.
1.6 Por cada año como Subdirector, Secretario o Vicesecretario, Jefe de Estudios de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Director o Secretario de Secciones delegadas de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	2.00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración del cargo.
2. Méritos docentes:		
2.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5.00	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.	Hasta 5.00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2.00	Los ejemplares correspondientes.
2.4 Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
2.5 Por cada curso completo como Profesor de una asignatura de plan experimental autorizada por el Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas	1.00	Informe o certificación de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas.

Méritos	Puntos	Documentación justificativa
2.6 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	1,00	Informe o certificado de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas.
2.7 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos académicos.		
3.1 Por el grado de Doctor.	5,00	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos para su expedición.
3.2 Por premio extraordinario en el Doctorado.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.3 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
3.4 Por cada título de Graduado en Artes Aplicadas distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por cada título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado en Escuelas Universitarias.	3,00	Fotocopia de los títulos que alegue como méritos o resguardo del abono de los derechos para su expedición.
4. Otros servicios:		
4.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración del mismo.

## NOTAS:

Primera.-Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenezca el Profesor en el momento de concursar.

Segunda.-Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.-En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año se sumarán: En el apartado 1.1, 0,16; en el apartado 1.2, 0,30; en el apartado 1.4, 0,25; en el apartado 1.5, 0,25; en el apartado 1.6, 0,16; en el apartado 4.1, 0,25, y en el apartado 4.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.-Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6 y 2.7 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.-Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computables los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1, a), de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2, serán computados los servicios especiales expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, letras c), d), f), g), h), i), j) y k), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.-Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

## ANEXO II

## Maestros de Taller

Disciplina	Número	Localidad
Taller de Fotografía.....	1	La Coruña.
Taller de Fotografía.....	1	Lugo.
Taller de Cerámica.....	1	La Coruña.

ANEXO III



XUNTA DE GALICIA
Consellería de Educación e Cultura
Dirección Xeral de Ensinanzas Medias

Solicitud para el concurso de traslados
del personal docente de Escuelas
de Artes Aplicadas
y Oficios Artísticos

Convocatoria por la que participa
(Consignar una X en la casilla correspondiente)

- Ministerio de Educación y Ciencia
Departamento de Enseñanza de la Comunidad Autónoma de:
Cataluña
Galicia
Andalucía
Valencia
Canarias

Form fields for personal data: (Cuerpo al que concursa), (Asignatura), (Primer apellido), (Segundo apellido), (Nombre), (Número Registro de Personal), (Documento nacional de identidad), (Fecha de nacimiento), (Telefono), (Dirección del concursante), (Centro de destino actual), (Localidad), (Provincia), (Ultimo destino), (Localidad), (Provincia)

Si hace uso del derecho preferente al que se refiere el artículo 51 de la Ley de Funcionarios, siempre que haya solicitado en primer lugar todos los Centros de la localidad sobre la que correspondía ejercer dicho derecho, consigne una X en la siguiente casilla

Declaro expresamente ser ciertos los datos consignados en esta solicitud, así como reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

En ... a ... de ... de 19...
(Firma del concursante)

Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Restauración que solicita, por orden de preferencia:

Table with 4 columns: Número de orden, Escuela, Localidad, Provincia